



LAS NORMAS ELECTORALES EN LA PROPUESTA DE ANTEPROYECTO

Autor: Pablo Rodríguez N. Cientista Político.

En este documento se revisan las normas relacionadas con los partidos políticos, sistema electoral, paridad y quorum de leyes electorales que son parte del anteproyecto de nueva Constitución Política elaborado por la Comisión Experta. No hay normas sobre escaños reservados. Entre los cambios más relevantes, se estableció que todas las elecciones se realizarán durante el mismo año: en abril municipales, consejeros regionales y gobernadores regionales; en noviembre elecciones presidenciales de primera vuelta; y en diciembre elecciones parlamentarias y presidenciales de segunda vuelta.

NORMAS GENERALES

Se estableció que el **voto es obligatorio** y que por ley se establecerán sanciones para quienes no cumplan con ese deber. En todo caso en las elecciones primarias el voto es voluntario. Las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución Política serán incorporadas a un registro electoral a cargo del Servicio Electoral. Es decir, tendremos un **sistema con inscripción automática y voto obligatorio**.

Los independientes podrán participar en la presentación de candidaturas y procesos electorales, **pero no podrán presentarse listas conformadas solamente por candidatos independientes**, como ocurrió con la elección de convencionales constituyentes de 2021.

El **resguardo del orden público** durante las elecciones corresponderá a las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y demás instituciones que establezca la ley.



PARTIDOS POLÍTICOS

Entre las normas vinculadas a los partidos, se señala que **sus fines son contribuir al funcionamiento y fortalecimiento del sistema democrático, representar a grupos de la sociedad, y ejercer influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y el interés público**. A su vez, se afirma que expresan el pluralismo político, son mediadores entre las personas y el Estado y participan en la formación y expresión de la voluntad popular. También se apunta a que son instrumento fundamental para la participación política democrática y para canalizar la participación ciudadana. Asimismo, contribuyen a la integración de la representación nacional, al respeto, garantía y promoción de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Un aspecto fundamental es que los partidos políticos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o **conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella, serán declarados inconstitucionales**. Esto último será atribución de la Corte Constitucional.

Se otorga relevancia a los estatutos de los partidos políticos, los cuales deberán tener normas para asegurar la democracia interna. Por ley se establecerán mecanismos para asegurar una **participación equilibrada entre mujeres y hombres en la integración de sus órganos colegiados** (como los consejos generales de las colectividades).

En cuanto a la disciplina partidaria, **los partidos deberán contar con normas sobre ella, incluyendo sanciones específicas asociadas a su incumplimiento**. Se permitirá que los órganos directivos puedan dar **excepcionalmente órdenes de partido** a sus afiliados parlamentarios cuando esté directamente en juego los principios del partido o su programa. No se podrán dar órdenes de partido cuando un parlamentario resuelve como jurado (como los senadores ante acusaciones constitucionales).

La potestad sancionatoria radica en su tribunal supremo y tribunales regionales, y en su aplicación se considerará un procedimiento justo y racional. Las sentencias de dicho tribunal serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones.

Los partidos podrán acceder a financiamiento público, su registro de afiliados será administrado por el Servicio Electoral y sus elecciones internas serán administradas por el Servicio Electoral y calificadas por el Tribunal Calificador de Elecciones. No obstante, en un artículo transitorio se regula que mientras no se modifique la ley respectiva, la administración del Servicio Electoral y la calificación por el Tribunal Calificador de Elecciones solo recaerá en las elecciones internas de los órganos ejecutivo e intermedio colegiado de rango nacional; que el Consejo Directivo del Servicio Electoral regulará la administración de aquellas elecciones internas mediante instrucciones, las que serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones; y que el procedimiento para la calificación de estas elecciones, será regulado por autos acordados dictados por el Tribunal Calificador de Elecciones.



En tanto, **los partidos deberán señalar al ciudadano que reemplazará a un parlamentario en caso de vacancia**, tanto para aquellos afiliados al partido al momento de ser elegidos, como a independientes que hubieren postulado asociados a ese partido político. Para ello se fija que los partidos deberán seguir los procedimientos establecidos en sus estatutos, los que contemplarán los mecanismos de consulta a los órganos internos. Se establece expresamente que no habrá elecciones complementarias.

Finalmente, una norma transitoria establece que mientras no se modifiquen las leyes respectivas, **se disolverán los partidos políticos que no alcancen el 2,5%** de los votos a nivel nacional en la elección de diputados.

SISTEMA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES PARLAMENTARIAS

Se acordó que la ley electoral deberá establecer que en las elecciones parlamentarias se aplicará un **sistema proporcional**. La ley electoral respectiva determinará el número de diputados y senadores, los distritos y circunscripciones electorales, y su forma de elección. En particular, para los diputados se definió que la **distribución de los escaños entre los distritos tenderá a la representación equitativa según la población del territorio electoral**. En otras palabras, hay una intención de distinguir el tipo de representación de cada cámara: **diputados con representación poblacional y senadores con representación regional**.

Se asigna al Consejo Directivo del Servicio Electoral la función **de actualizar, cada 10 años, la asignación de los escaños de diputados entre los distritos establecidos**, de acuerdo con el procedimiento y en los plazos establecidos en la ley electoral. En una norma transitoria, la actualización que debe hacer el Consejo Directivo del Servel para asignar los 155 diputados en los 28 distritos y los criterios para ello, que está hoy presente en la ley orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se deberá realizar en abril de 2024, en base al último Censo.

Respecto a la barrera de entrada, **sólo los partidos políticos que alcancen el 5% de los votos a nivel nacional en la elección de diputados**, tendrán derecho a participar en la distribución de escaños en dicha cámara. Sin embargo, si un partido logra **sumar 8 parlamentarios en el Congreso Nacional**, entre los eventualmente electos en dicha elección de diputados y los senadores que continúan en ejercicio hasta la siguiente elección, también podrán lograr representación en la Cámara de Diputados. Si un partido no cumple los criterios anteriores, sus votos se asignarán a los partidos del pacto que sí lo hacen, de manera proporcional al número de votos obtenidos por ellos en el respectivo distrito electoral.

Transitoriamente, en la primera elección de diputados que se efectúe desde la entrada en vigencia de la Constitución Política, **se rebaja el umbral al 4% de los votos a nivel nacional o 4 parlamentarios en el Congreso Nacional**, entre los eventualmente electos en dicha elección de diputados y los senadores que continúan en ejercicio hasta la siguiente elección.



PARIDAD

Los artículos relacionados con el tema de la paridad se encuentran en el capítulo de fundamentos del orden constitucional, en donde se indica que la ley **asegurará el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos electivos** y promoverá su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres.

En tanto, en las disposiciones transitorias, se establece que dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la Constitución, será ingresado al Congreso Nacional, por mensaje o moción, un proyecto de ley electoral que deberá disponer un mecanismo para la integración de la Cámara de Diputados y el Senado, **que considere una distribución de hombres y mujeres entre 60% y 40%**. Si no se logra preliminarmente dicha proporción, habrá un mecanismo donde los candidatos del sexo sobrerrepresentado cederán en favor de los candidatos del sexo subrepresentado. Especialmente, se indica que **la ley procurará evitar la reasignación desde los candidatos que hubieren resultado preliminarmente electos en las listas o pactos electorales con mayor votación**. En cuanto a su aplicación, la vigencia de tal mecanismo cesará tras las dos elecciones parlamentarias siguientes a la entrada en vigencia de la ley electoral respectiva, o si antes del referido plazo en una misma elección parlamentaria se logre la proporción 60/40.

NUEVA CATEGORÍA DE LEYES

Dentro de las innovaciones que muestra el anteproyecto **se crea la categoría de leyes electorales**. En específico, se establece que las normas legales a las cuales la Constitución confiere el carácter de ley electoral o desarrollen el sistema electoral público, o los sistemas electorales aplicables a los cargos de elección popular, o las materias concernientes a los partidos políticos, requerirán para su aprobación, modificación o derogación del voto **de los 4/7 de diputados y senadores en ejercicio**. Este quorum es superior al que se entrega a las leyes institucionales o de quorum calificado (mayoría de diputados y senadores en ejercicio) y a la regla general de aprobación de leyes (mayoría de los miembros presentes de cada cámara).

NUEVA CATEGORÍA DE LEYES

Por un lado, las elecciones parlamentarias se realizarán en la fecha que corresponda realizar la segunda vuelta presidencial. Por otro lado, las elecciones de alcaldes, concejales, gobernadores y consejeros regionales se efectuarán conjuntamente, cada cuatro años, el último domingo del mes de abril. En este nuevo escenario, todas las elecciones se realizarán durante el mismo año.

Para cumplir con lo anterior, por medio de disposiciones transitorias, **se establece una ampliación en el mandato de las autoridades que sean electas en las elecciones municipales y regionales de 2024**. En concreto, las elecciones de gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y concejales correspondientes al año 2028, se realizarán en abril de 2029, por lo que los gobernadores regionales y consejeros regionales que fueren elegidos en 2024 cesarán en sus cargos el 6 de julio de 2029, y los alcaldes y concejales que fueren elegidos en 2024 cesarán en sus cargos el 6 de junio de 2029.

